

Vicepresidencia por el representante designado por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

El Secretario del Consejo Provincial de Consumo que actuará con voz pero sin voto, será un funcionario de la Unidad de Consumo de las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Bienestar Social, nombrado por el titular de las mismas.

Artículo 27°. Las solicitudes de consultas dirigidos a los Consejos Provinciales de Consumo, referidas a materias que afecten a los derechos e intereses de los consumidores dentro de su ámbito territorial, deberán formularse por:

- a) Organizaciones de consumidores y usuarios.
- b) Organizaciones empresariales.
- c) Oficinas de información al consumidor de titularidad pública.

Artículo 28°. Para solicitar acto de mediación o los Consejos Provinciales de Consumo, se deberá acreditar que, con anterioridad a dicha petición, se ha producido una negativa por parte del reclamado o atender la reclamación, o ha transcurrido más de un mes sin contestación a la reclamación formulada por escrito.

## CAPITULO V

### De las garantías complementarias.

Artículo 29°. Las organizaciones de consumidores y usuarios y las organizaciones empresariales representadas en el Consejo Andaluz de Consumo y Consejos Provinciales de Consumo, deberán utilizar todos los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento, para resolver los conflictos que puedan suscitarse entre ellas, siempre que no existan indicios racionales de delito, atentado contra la salud, lesión o muerte.

Artículo 30°. Las organizaciones de consumidores y usuarios y los de los empresarios, que se integran en los Consejos o hayan solicitado su intervención, se abstendrán de realizar cualquier tipo de publicidad que represente juicios de valor de aquellos conflictos que estén sometidos a los procedimientos establecidos por este Reglamento.

Artículo 31°. Cuando un asunto se encuentre en trámite en el Consejo Andaluz de Consumo, o en sus respectivas instancias territoriales, en tanto no se resuelva, quedarán suspendidas las actuaciones administrativas que se instruyan sobre los mismos hechos, en la Consejería de Trabajo y Bienestar Social en ejecución de la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios de Andalucía sin que ello conlleve la interrupción de los plazos de caducidad y prescripción.

## DISPOSICION ADICIONAL

En el seno del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales en orden al mejor cumplimiento de sus fines, se podrán concertar Códigos de Conducta o Práctica Deontológica.

*ACUERDO de 25 de febrero de 1987, del Consejo del Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Bienestar Social a suscribir un convenio con el Gobierno de la Nación y el Real Patronato de Prevención y Atención a personas con minusvalías, para la cooperación y el intercambio recíproco en materia de prevención de las deficiencias y de atención a las personas con minusvalía.*

El artículo 49 de la Constitución compromete a los poderes públicos a realizar «una política de previsión, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente» en el disfrute de sus derechos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artº 12.1 establece que la Comunidad Autónoma Andaluza «promoverá las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivos, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

En consonancia con el mandato constitucional transcrito, la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en su artº 3º, obliga a los poderes públicos a prestar todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos de este colectivo, así como a participar y colaborar eficazmente para su consecución.

El Real Decreto 1475/1986, de 11 de julio, por su parte, reestructura el Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalías, estableciendo como objeto del mismo, en su artº 1º, «la promoción, impulso y coordinación de la prevención de deficiencias, así como de la educación, rehabilitación e integración social de las personas con minusvalía».

En este sentido, una vez transferidos a la Junta de Andalucía las funciones y servicios en materia de servicios sociales, se hace precisa la adopción de actuaciones inmediatas en orden a conseguir la coordinación y unificación de las acciones de las Instituciones Públicas competentes en relación con la prevención y atención de los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

En su virtud el Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1987, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social adoptó el siguiente

## ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Trabajo y Bienestar Social a suscribir, en representación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, un Convenio, cuyo texto figura como Anexo al presente Acuerdo, con el Gobierno de la Nación y el Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, para la cooperación y el intercambio recíprocos en materia de prevención de las deficiencias y de atención a Personas con Minusvalía.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

## ANEXO

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA NACION, EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL REAL PATRONATO DE PREVENCION Y DE ATENCION A PERSONAS CON MINUSVALIA, PARA LA COOPERACION Y EL INTERCAMBIO RECIPROCOS EN MATERIA DE PREVENCION DE LAS DEFICIENCIAS Y DE ATENCION A LAS PERSONAS CON MINUSVALIA.

En Madrid, a \_\_\_\_\_, en presencia de SU MAJESTAD LA REINA,

## REUNIDOS

En representación del Gobierno de la Nación, el Excmo. Sr. D. Virgilio Zapatero Gómez, Ministro de Relaciones con los Cortes y de lo Secretario del Gobierno.

En representación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el Excmo. Sr. D. José María Ramera Calero, Consejero de Trabajo y Bienestar Social.

En representación del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, El Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Díe Lamana, Secretario General.

Conviene en la procedencia y oportunidad de concertar un Acuerdo fundado en las consideraciones que siguen y con sujeción a las cláusulas que más adelante se expresan.

El artículo 49 de la Constitución Española encomienda a los poderes Públicos la realización de una política de prevención de las deficiencias y atención a las personas con minusvalía, a las que prestarán la atención especializada que requieran y las ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I de la Constitución otorga a todos los ciudadanos.

Como consecuencia de este mandato constitucional fue promulgada la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en cuyo artículo tercero se diseña un vasto campo de objetivos o cumplimentar por las distintas Administraciones Públicas en la esfera de sus respectivas atribuciones.

Ahora bien, la diversidad en los fines y actuaciones del sector público en relación con la prevención y atención de los discapacitados exige un esfuerzo notable de colaboración e intercambio, entre las distintas Administraciones Públicas, señaladamente en aquellas áreas frecuentes en este campo, en las que concurren las competencias de distintos sectores o Departamentos. Existe, además, otro ámbito que demanda, asimismo, la colaboración e intercambio entre la Administración Central y las Comunidades Autónomas, y es el que incluye las actividades de naturaleza técnica, no administrativa, tales como la información la formación, la documentación y la investigación.

Por otro parte, ese objetivo genérico de colaboración e intercambio guarda plena coherencia con las finalidades que pretende el Real Patronato de Prevención de Atención a Personas con Minusvalía así como con los criterios que informan la actuación de dicha institución. Esta se ha concebido, desde su creación, como un lugar de encuentro, en el más amplio sentido de la expresión, entre las distintas Administraciones Públicas, así como entre éstas y el sector privado, por lo que una acción concertada de las características señaladas coadyuvaría o los objetivos mencionados.

Por consiguiente, en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Autonómicos, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y de la Junta de Gobierno del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía y desde el respeto de sus respectivos títulos competenciales que, en todo caso, quedan a salvo,

#### ACUERDAN

Primero. Potenciar al máximo la colaboración entre el Gobierno de la Nación, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y el Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, tanto recíprocamente como en relación con otras Comunidades Autónomas con los que igualmente se convenga, para la promoción y realización de iniciativas, proyectos y actuaciones, en favor de las personas afectadas por minusvalías a efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Constitución y en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

Segundo. Instrumentar la colaboración en los siguientes campos:

Prevención de las deficiencias estableciendo los adecuados mecanismos de conexión entre los distintos Ministerios y Organismos de la Administración Central y los de la Junta responsable de su planificación y ejecución.

El diagnóstico y orientación de personas con discapacidades, coordinando estas funciones en los diversos campos de la Educación, la Sanidad, el Trabajo y los Servicios Sociales.

Cualquier otra función en la que resulten concurrentes las competencias de diferentes sectores o Departamentos y cuya coordinación resulte imprescindible para lograr la máxima eficiencia y eficacia en la protección dispensada.

Tercero. Instrumentar asimismo, la colaboración y el intercambio en los campos de la información, formación, documentación e investigación referidos a la prevención y atención de las minusvalías.

Cuarto. Planificar y programar en común mediante Convenios singulares la elaboración de proyectos, la realización de obras y la prestación de servicios que interesen o los efectos de los apartados anteriores.

Quinto. Participar en las reuniones que, con carácter estable o circunstancial, se organicen a efectos del adecuado cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio.

Fdo.: Virgilio Zapatero Gómez, José M<sup>o</sup> Romero Calero, Francisco Javier Die Lamana.

*ORDEN de 13 de marzo de 1987, por lo que se regula la convocatoria unificada de ayudas públicas en materia de servicios sociales para el ejercicio 1987.*

Ilmos. Sres.:

Asumidas por la Junta de Andalucía plenas competencias en materia de Servicios Sociales, tras la experiencia seguida en años anteriores de convocar unificadamente el régimen de ayudas públicas en esta materia, parece oportuno seguir regulando en un sólo texto legal todas las subvenciones que la Comunidad Autónoma destina a la prestación de ayudas sociales, hasta tanto entre en vigor la Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

Se procede, en consecuencia, a regular por la presente Orden el régimen unificado de ayudas públicas para este ejercicio, determinándose asimismo, el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión. Ello permite una mayor rentabilidad económica y social de los recursos disponibles, así como un cumplimiento más eficaz del mandato constitucional y estatutario en esta materia.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales.

DISPONGO:

#### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Sección 1<sup>a</sup>. Objeto, destinatarios y financiación.

Artículo 1<sup>o</sup>. 1. La convocatoria de ayudas públicas en materia de servicios sociales para el ejercicio 1987 se regirá, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, por lo dispuesto en el presente Orden.

2. Quedan excluidos, no obstante, de la presente convocatoria, las subsidios y ayudas siguientes:

a) Las ayudas económicas individualizadas y de carácter periódico en favor de ancianos y de enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo reguladas en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio (BOE n<sup>o</sup> 266, de 6 de noviembre).

b) Las prestaciones de asistencia sanitaria, farmacéutica y subsidios previstos en la ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y regulados en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero (BOE n<sup>o</sup> 49 de 27 de febrero).

c) Las becas otorgadas en favor de minusválidos atendidos en centros especializados y cuyos representantes legales residan en Andalucía, reguladas por el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero (BOE n<sup>o</sup> 82, de 6 de abril).

d) La aportación económica por minusvalía para beneficiarios de la Seguridad Social regulada en la Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de mayo de 1970 (BOE n<sup>o</sup> 121, de 21 de mayo), y en el Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio (BOE n<sup>o</sup> 190, de 10 de agosto).

e) Las ayudas otorgadas a menores de 16 años cuya familia carezca de recursos económicos para su atención y cuidado, dispensándose la protección previsto por el Decreto de 2 de julio de 1948 (BOE de 24 de julio).

f) Las ayudas para alcohólicos y personas afectadas por otras toxicomanías, que se incluirán en la convocatoria unificada de ayudas de la Junta de Andalucía para este sector.

Artículo 2<sup>o</sup>. Las ayudas a que se refiere el número 1 del artículo anterior tienen por finalidad:

a) La implantación y mantenimiento de los Servicios Sociales Comunitarios.

b) Atender las necesidades de los siguientes colectivos:

Primera Infancia.

Infancia y Adolescencia.

Tercera Edad.

Minusválidos.

Mujer.

Minorías Etnicas.

Grupos con graves problemas sociales.

Artículo 3<sup>o</sup>. Las ayudas públicas reguladas en la presente disposición podrán tener el carácter de individuales o institucionales.

a) Se consideran ayudas individuales las destinadas con carácter personal a sujetos concretos y determinados que precisen del servicio o tratamiento para el que se concede la ayuda y reúnan los requisitos específicos exigidos para ello.

b) Se consideran ayudas institucionales las destinadas a Entidades, Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro, que presten servicios dirigidos a la atención de necesidades sociales o promoción de acciones en el campo de los servicios sociales.

Artículo 4<sup>o</sup>. Las ayudas otorgadas con arreglo a la presente Orden tendrán carácter de subvención y podrán concederse directamente y/o en el marco de convenios, para financiar actuaciones a realizar con otras Entidades públicas, mediante acuerdos que recojan las obligaciones recíprocas a asumir por las Administraciones Públicas firmantes del convenio.

Artículo 5<sup>o</sup>. La financiación de esta convocatoria de ayudas se realizará a través de los siguientes presupuestos:

1. Con cargo al Programa de Integración Social del Presupuesto de la Seguridad Social incorporado a los Presupuestos Generales del Estado, las ayudas para mantenimiento de guarderías infantiles laborales.

2. Con cargo a los Presupuestos de la Seguridad Social afectos